

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### 24777 *CORRECCION de errores de la Orden de 23 de septiembre de 1985 sobre cesiones en el permiso de investigación de hidrocarburos «Delfin».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de fecha 18 de octubre de 1985, página 32939, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el primer párrafo, línea cuarta, donde dice: «... el 15 por 100 y 13,75 por 100...», debe decir: «... el 25 por 100 y 13,75 por 100...».

### 24778 *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de octubre de 1985 sobre régimen especial y beneficios aplicables al personal de las minas de plomo y potasa para la prestación del Servicio Militar, según Decreto-ley 22/1963.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 268, de 8 de noviembre de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 35357. Cuadro de Empresas afectadas, séptima línea, donde dice: «Compañía La Cruz, Sociedad Anónima», debe decir: «Minas de La Cruz, Sociedad Anónima».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

### 24779 *REAL DECRETO 2232/1985, de 9 de octubre, por el que se declara la utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ombatillo-Corella (Navarra).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Ombatillo-Corella (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 9 de octubre de 1985,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ombatillo-Corella (Navarra).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Corella, delimitada así: Norte, término municipal de Alfaro (Rioja) y acequia de riego del «Cañetes»; sur, paraje «Montes de Arganzón» (Corella); este, carretera de Rincón de Soto a Cintruénigo, y oeste, paraje de Montes de Arganzón (Corella). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación  
CARLOS ROMERO HERRERA

### 24780 *REAL DECRETO 2233/1985, de 9 de octubre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cadreita (Navarra).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cadreita (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 9 de octubre de 1985,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cadreita (Navarra).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Cadreita, delimitada así: Norte, término municipal de Villafranca y Bardenas Reales; sur, carretera local de Cadreita a Valtierra; este, término municipal de Valtierra, y oeste, autopista de Navarra y propiedad de herederos del Duque de Albuquerque. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,  
CARLOS ROMERO HERRERA

### 24781 *REAL DECRETO 2234/1985, de 23 de octubre, por el que se declara de interés nacional la zona regable de Alajeró (isla de la Gomera-Tenerife).*

Por Decreto 1895/1974, de 30 de mayo, se acordaron actuaciones de Reforma y Desarrollo Agrario en varias zonas de las islas Canarias, entre ellas en la isla de La Gomera. Por Real Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre, se modifica y amplía el Decreto anterior, incrementándose el ámbito territorial de aplicación y aumentándose el plazo de actuación hasta el 31 de diciembre de 1984.

Por Real Decreto 1880/1984, de 1 de agosto, se amplía el plazo de vigencia de las actuaciones anteriormente descritas hasta el 31 de diciembre de 1987.

Simultáneamente, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha realizado sondeos de investigación de aguas subterráneas en el cauce público del Barranco de La Negra, con resultados satisfactorios. De los aforos conjuntos realizados en los tres sondeos ejecutados, no se ha observado afección entre ellos, ni descensos de niveles. Teniendo en cuenta que dicha explotación conjunta, durante largos periodos, pudiese afectar a los niveles de explotación, se estima que la superficie máxima a transformar en regadío sería de unas 160 hectáreas aproximadamente.

A la vista de cuanto antecede, y dada la existencia de tierras aptas para el riego, es aconsejable crear una zona regable que aumente la rentabilidad económica y social de las explotaciones agrarias de la zona, previa la ordenación de la propiedad.

Asimismo, la transformación en regadío de la zona delimitada tendrá un efecto multiplicador en los puestos de trabajo fijos y eventuales. El número de jornales por hectárea y año precisos para la superficie afectada experimentará un incremento evaluado provisionalmente en la proporción de siete a uno.

Por otra parte, una ubicación adecuada de las obras precisas para la transformación, evitando construcciones anárquicas, contribuirá a una ordenación armónica con el medio, con el gran respeto que merece la naturaleza y la conservación, en lo posible, de la flora y la fauna en el área de actuación. Por ello, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se tomarán las medidas pertinentes para no alterar las características geológicas y ambientales que definen el entorno a transformar.

La vigencia de este Real Decreto deberá contarse a partir de su publicación, por imperativo del artículo 108 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, habiendo emitido informe la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con el Real Decreto 3538/1981.